

Interlocutorio No. 01187

Radicado 2021-00307

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno

La anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de defensor de familia adscrito al ICBF, por la señora **LEIDY VANESSA CAMELO CARMONA**, en relación con la menor **M.H.C**, en contra del señor **JUAN DAVID HENAO GRISALES**, reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de defensor de familia adscrito al ICBF, por la señora **LEIDY VANESSA CAMELO CARMONA**, en relación con la menor **M.H.C**, en contra del señor **JUAN DAVID HENAO GRISALES**.

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado, se procede al emplazamiento del señor **JUAN DAVID HENAO GRISALES**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de

personas emplazadas.

Quinto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificados los parientes por línea paterna de la menor **M.H.C**, se procede al emplazamiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

Sexto: Cítese a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. De conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Séptimo: **SE DECRETA** visita social en el lugar de residencia de la menor **M.H.C**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo

Octavo: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al DEFENSOR DE FAMILIA DR. RODRIGO CORREA ARIAS, para que represente a la parte demandante, dentro del presente proceso y de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480b7c653a6a7d3dc4074c3a16f69c7e8e279e47e3fc0818e8ad477245b9ce3e**
Documento generado en 03/12/2021 03:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>